



***REGLAMENTO UCA/CG11/2009, DE 21 DE JULIO, DE RÉGIMEN INTERNO
DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ***

SUMARIO	Páginas
TÍTULO PRELIMINAR.....	3
Artículo 1. Objeto.....	3
TÍTULO I. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA.....	3
Artículo 2. Composición.....	3
Artículo 3. Sede.....	3
Artículo 4. Personal adscrito.....	3
Artículo 5. Personal Docente e Investigador.....	3
Artículo 6. Personal Investigador en Formación.....	3
Artículo 7. Alumnos Colaboradores.....	4
Artículo 8. Personal de Administración y Servicios.....	4
Artículo 9. Funciones.....	4
TÍTULO II. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO.....	4
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.....	4
Artículo 10. Órganos de gobierno y administración del Departamento.....	4
CAPÍTULO II. DIRECTOR.....	4
Artículo 11. Definición.....	4
Artículo 12. Incompatibilidades y complemento retributivo.....	4 y 5
Artículo 13. Cese.....	5
Artículo 14. Suplencia.....	5
Artículo 15. Competencias.....	5 y 6
CAPÍTULO III. SECRETARIO.....	6
Artículo 16. Nombramiento.....	6
Artículo 17. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.....	7
Artículo 18. Funciones.....	7
TÍTULO III. CONSEJO DE DEPARTAMENTO.....	7
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.....	7
Artículo 19. Naturaleza.....	7
Artículo 20. Duración, composición y elección de sus miembros.....	8
Artículo 21. Funciones.....	8 y 9
Artículo 22. Sobre la docencia voluntaria de los miembros del Departamento.....	9
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS.....	9
Artículo 23. Pérdida de la condición de miembro.....	9
Artículo 24. Derechos.....	9
Artículo 25. Deberes.....	10
CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.....	10
Artículo 26. Funcionamiento.....	10
Artículo 27. Desarrollo de las sesiones.....	10
Artículo 28. Sesiones.....	10
Artículo 29. Convocatoria.....	10
Artículo 30. Orden del día.....	10
Artículo 31. Válida constitución.....	11
Artículo 32. Asistencia por invitación del Director.....	11
Artículo 33. Desarrollo de las deliberaciones.....	11
Artículo 34. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.....	11
Artículo 35. Actas.....	11 y 12
TÍTULO IV. COMISIONES DELEGADAS DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO....	12
Artículo 36. Funciones.....	12
Artículo 37. Delegación.....	12
Artículo 38. Comisiones Delegadas y composición.....	12
Artículo 39. Renovación de las Comisiones Delegadas.....	12
Artículo 40. Funciones de las Comisiones Delegadas.....	12 y 13
TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE DEPARTAMENTO.....	13
Artículo 41. Iniciativas.....	13
Artículo 42. Aprobación.....	13
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	13
DISPOSICIÓN FINAL.....	13

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del funcionamiento interno del Departamento de Psicología de la Universidad de Cádiz.
2. Sus preceptos serán de aplicación preferente salvo que exista contradicción con normas de superior rango, de obligada observancia.
3. En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, el Estatuto vigente de la Universidad de Cádiz y cualquier otra norma de rango superior o modificación de las normas generales que le pueda ser de aplicación.

TÍTULO I. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 2. Composición.

El Departamento de Psicología está constituido por las áreas de conocimiento de: Psicología Evolutiva y de la Educación (735), Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico (680), Psicología Social (740) y Psicología Básica (730), reconocidas todas ellas por la legislación vigente.

Se agrupa a todos los docentes, investigadores y becarios adscritos a sus áreas de conocimiento, así como al Personal de Administración y Servicios que, en su caso, les sea asignado; excepto los profesores e investigadores que obtengan la adscripción a otros Departamentos, de acuerdo con el Artículo 10.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 3. Sede.

A los efectos previstos en el Artículo 11.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Departamento de Psicología tiene su sede en la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 4. Personal adscrito.

Las personas adscritas al Departamento de Psicología forman parte de alguno de los siguientes estamentos: Personal Docente e Investigador, tanto doctores como no doctores, Personal Investigador en Formación, Alumnos Colaboradores y Personal de Administración y Servicios.

Artículo 5. Personal Docente e Investigador.

De acuerdo con el Artículo 101 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, se considera Personal Docente e Investigador a los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y personal contratado que desempeñen tareas docentes y/o investigadoras, exceptuando al personal investigador en formación de contrato.

Artículo 6. Personal Investigador en Formación.

Se considera Personal Investigador en Formación al personal contemplado en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

Artículo 7. Alumnos Colaboradores.

De acuerdo con el Artículo 137 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y al Artículo 2 del Reglamento de Alumnos Colaboradores de la Universidad de Cádiz, se consideran como tales a aquellos alumnos que se adscriben al Departamento con el fin de incrementar y mejorar su formación, colaborando en las funciones de investigación y docencia.

Artículo 8. Personal de Administración y Servicios.

Se considera Personal de Administración y Servicios a todo aquel personal funcionario de carrera de las Escalas propias de la Universidad de Cádiz, personal laboral fijo de las Categorías propias de la Universidad de Cádiz o contratado con carácter temporal, que asume funciones de gestión, administración, apoyo, asistencia, asesoramiento y, en su caso, dirección de acuerdo con lo establecido en los Artículos 142 y 143 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 9. Funciones.

Serán funciones del Departamento las que se especifiquen en el Artículo 12 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO II. ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 10. Órganos de gobierno y administración del Departamento.

1. El Director es el órgano de gobierno superior del Departamento y el Secretario es el órgano de gobierno directivo.
2. La actuación del Director y del Secretario de Departamento se adecuará a lo dispuesto en los Artículos 41 y 42 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resulte aplicable.
3. El Consejo de Departamento de Psicología es el órgano de gobierno colegiado y se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración y por el presente Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO II. DIRECTOR

Artículo 11. Definición.

1. El Director ostenta la representación del Departamento de Psicología y ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo. Su elección se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. El Director será nombrado por el Rector una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Incompatibilidades y complemento retributivo.

1. El Director, al que le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus

demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cádiz, establezca el Consejo de Gobierno.

2. El Director percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.

Artículo 13. Cese.

1. El Director cesará en sus funciones en los supuestos establecidos en el Artículo 80.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá, asimismo, cesar a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. El Director podrá ser destituido por el Consejo de Departamento, en los términos establecidos en el Artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
3. En todo caso, el cese o destitución del Director se formalizará mediante resolución del Rector, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
4. Si cesa el Director, quien lo sea en funciones procederá a convocar elecciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral General y dentro de los quince días siguientes.
5. El Director en funciones solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 14. Suplencia.

1. En caso de cese voluntario, el Director permanecerá en funciones hasta que sea elegido un nuevo Director. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, vacante, abstención o recusación, el Director del Departamento será sustituido por el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad.
2. El suplente del Director podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 15. Competencias.

1. Corresponde al Director:
 - a. Representar al Departamento, dirigir y supervisar sus actividades y ejercer la gestión ordinaria del mismo.
 - b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Departamento.
 - c. Proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario.
 - d. Convocar elecciones a Director y a representantes en el Consejo de Departamento, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral General.
 - e. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento y velar por la ejecución de los acuerdos.
 - f. Proponer al Consejo de Departamento criterios básicos de programación, organización y coordinación de la actividad docente del Departamento.
 - g. Proponer al Consejo de Departamento la asignación de la docencia en las materias y áreas de conocimiento atribuidas o adscritas, respectivamente, al Departamento.
 - h. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento y auspiciar que los profesores del mismo puedan desarrollar sus especialidades, en aplicación del derecho a la libertad de cátedra.

- i. Promover las actividades de investigación, desarrollo e innovación.
 - j. Suscribir los contratos contemplados en el Artículo 83 de la L.O.U. en representación del Departamento, en su caso, e informar de la ejecución de los fondos asignados al Departamento por este concepto.
 - k. Gestionar y organizar la ejecución del presupuesto del Departamento conforme a los principios de eficacia, eficiencia y economía, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz y del Consejo de Departamento.
 - l. Dar cuenta al Consejo de Departamento sobre el estado de ejecución del presupuesto.
 - m. Supervisar las actividades de las dependencias administrativas adscritas al Departamento, así como sus medios personales y materiales, al objeto de velar por la ejecución de las tareas encomendadas por los órganos del Departamento al personal de administración y servicios.
 - n. Gestionar, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Departamento, los espacios asignados por la Facultad, para el ejercicio de sus funciones.
 - o. Elaborar las propuestas de mantenimiento de las instalaciones asignadas al Departamento y elevarlas, a los efectos de que se coordinen las diferentes propuestas, al Decano de la Facultad, todo ello de acuerdo con las directrices del Plan General de Mantenimiento de la Universidad de Cádiz.
 - p. La ejecución y seguimiento de los compromisos recogidos en los contratos-programa que haya formalizado el Departamento.
 - q. Velar por la conservación y correcta utilización de todos los bienes inventariados en el Departamento.
 - r. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultad, Escuela y Universidad en la realización de sus competencias.
 - s. Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes, los Estatutos de la Universidad y demás normas propias de la Universidad de Cádiz y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Departamento, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo
2. El Director de Departamento podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO III. SECRETARIO

Artículo 16. Nombramiento.

1. El Secretario del Departamento será designado por el Director entre el personal que preste sus servicios en el mismo.
2. Su nombramiento se hará mediante resolución del Rector, que se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 17. Incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.

1. El Secretario del Departamento, al que le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Secretario del Departamento percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que le sea aplicable.
3. En caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por aquel que designe el Director.
4. El Secretario cesará en su cargo:
 - a. Por decisión del Director.
 - b. A petición propia. Si el cese tiene lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas establecidas en el apartado anterior.
 - c. Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
5. El cese del Secretario se hará mediante resolución del Rector, dictada a propuesta del Director de Departamento, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 18. Funciones.

Son funciones del Secretario:

1. Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno, dirección y gestión del Departamento, desempeñando su función en el Consejo de Departamento.
2. Asistir y asesorar al Director y al Consejo de Departamento, así como velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
3. Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que asista.
4. Custodiar el archivo, el sello y el libro de actas del Departamento, así como expedir las certificaciones que correspondan.
5. Comunicar a los miembros electos la eventual pérdida de condición de miembro del Consejo de Departamento, según el Artículo 25.4 del presente Reglamento.
6. Cualquier otra competencia que le delegue el Director o le sea conferida por la normativa aplicable.

TÍTULO III. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 19. Naturaleza.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento. Ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro, los acuerdos del Consejo de Gobierno y a las resoluciones del Rector de la Universidad, adecuando su actuación a lo dispuesto en los Artículos 41 y 42 de los Estatutos y en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 20. Duración, composición y elección de sus miembros.

1. La duración y composición del Consejo de Departamento, así como la elección de sus miembros, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 78 de los Estatutos y en el Reglamento General de la Universidad de Cádiz.
2. El nombramiento como miembro del Consejo de Departamento corresponderá al Director de Departamento.

Artículo 21. Funciones.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:

1. Elegir y revocar al Director.
2. Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
3. Informar los proyectos de planes de estudio de las titulaciones oficiales y con validez en todo el territorio nacional en cuya impartición participe.
4. Informar la propuesta de asignación e implantación de nuevas titulaciones en cuya impartición vaya a participar.
5. Proponer cursos de especialización, formación permanente y otras actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos propios, diplomas de la Universidad y estudios de postgrado.
6. Proponer al Decano o Director del Centro la organización de las actividades docentes del Departamento, así como los criterios de evaluación de la docencia en las disciplinas que tenga atribuidas el Departamento.
7. Aprobar los criterios de asignación de la docencia del Personal Docente e Investigador, así como del Personal Investigador en Formación, en las materias y áreas de conocimiento administradas por el Departamento, teniendo en cuenta en todo caso y por este orden la categoría, antigüedad, titulación, especialidad y líneas de investigación. Cuando la asignación de la docencia no tenga lugar por acuerdo previo en reuniones de coordinación de cada área de conocimiento y se reclame en éstas la ejecución del orden de prevalencia, éste se ejercerá por asignaturas o restos de asignaturas completas, en primera vuelta, hasta un máximo del 70% de la docencia que corresponda a cada interesado, completando en segunda vuelta hasta el 30% restante.
8. Establecer los criterios para la gestión de los espacios asignados por el Centro al Departamento para el ejercicio de sus funciones.
9. Establecer los criterios de distribución y aplicación de los medios asignados al Departamento originados por la investigación que realicen sus miembros.
10. Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda al Departamento.
11. Proponer al órgano competente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador y la adscripción de profesorado, de acuerdo con los criterios establecidos por la Facultad.
12. Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.
13. Emitir informe sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes para habilitación y acceso, así como la contratación, renovación y nombramiento de personal docente y/o investigador no permanente correspondientes al Departamento.
14. Emitir informe sobre la adscripción de miembros a Departamentos e Institutos de Investigación, en lo que afecte al Departamento.
15. Emitir informe al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de Centros Adscritos con docencia en disciplinas del Departamento.
16. Instar el reconocimiento de doctores *honoris causa*.

17. Nombrar a los Coordinadores de las Áreas de Conocimiento adscritas al Departamento.
18. Nombrar a los miembros de las Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento.
19. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
20. Cualquier otra que sea atribuida por los Estatutos de la Universidad de Cádiz y demás normativa aplicable, o le encomiende el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Director.

Artículo 22. Sobre la docencia voluntaria de miembros del Departamento.

1. El personal investigador contratado y el personal investigador en formación de contrato, podrá colaborar en tareas docentes del Departamento, previa conformidad del interesado, siempre de acuerdo con lo establecido en su contrato y con el visto bueno del Director de la Tesis o, en su caso, del Investigador Responsable del proyecto. Esta conformidad deberá ser aceptada por el Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica e Innovación Educativa.
2. La dedicación de este tipo de personal se ajustará a lo que venga establecido en su contrato.
3. La carga docente asignada en el supuesto anterior revertirá sobre el área de conocimiento y no directamente sobre el Director de la Tesis o el Investigador Responsable del proyecto.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 23. Pérdida de la condición de miembro.

La condición de miembro del Consejo de Departamento se pierde:

1. Por cese de la vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al Departamento o estamento universitario por el que resultó elegido, en su caso.
2. Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro del Consejo de Departamento, o lo inhabilite para su ejercicio.
3. Por fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual se adquirió el estatuto de miembro del Consejo de Departamento.
4. Tratándose de miembros electos, por inasistencia continuada y no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, del Consejo de Departamento.

Artículo 24. Derechos.

1. Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes derechos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable:
 - a. Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones de las que forme parte, así como expresar su opinión y emitir su voto.
 - b. Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas Comisiones del Consejo y demás órganos o instituciones del Departamento.
 - c. Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno del Consejo de Departamento.
 - d. Todos los demás derechos previstos en la normativa vigente.

Artículo 25. Deberes.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen los siguientes deberes:

- a. Asistir a sus sesiones, así como a las de aquellas Comisiones de las que forme parte.
- b. Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en la normativa aplicable.
- c. Todos los demás deberes previstos en la normativa vigente.

CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 26. Funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de Departamento, así como de sus Comisiones Delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 27. Desarrollo de las sesiones.

El Director, convoca, preside, abre y cierra las sesiones del Consejo, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates y las dirigirá con la imparcialidad y respeto debidos, asistido por el Secretario del Departamento.

Artículo 28. Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Departamento deberán ser convocadas por el Director, y podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria en cada cuatrimestre natural del año.

Artículo 29. Convocatoria.

El Secretario del Departamento, a instancias del Director, enviará la convocatoria a los miembros del Consejo, y a los invitados si los hubiera, así como al Defensor Universitario, por cualquiera de los medios admitidos en el Reglamento de Gobierno y Administración, preferentemente telemáticos, adjuntando o poniendo a disposición de los miembros toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos cinco días naturales respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 30. Orden del día.

1. El orden del día será fijado por el Director, incluyéndose aquellas propuestas que sean solicitadas por un mínimo del 20% de los miembros del Consejo.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.
3. En el orden del día se podrá especificar que asuntos podrán ser aprobados, si no existe

oposición, sin necesidad de deliberación.

Artículo 31. Válida constitución.

El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido:

1. En primera convocatoria, cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros de hecho.
2. En segunda convocatoria, treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurran al menos un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 32. Asistencia por invitación del Director.

1. El Director, por iniciativa propia o a petición del 20% de los miembros del Consejo, podrá convocar a las sesiones del mismo a otros miembros de la comunidad universitaria, que podrán asistir con voz pero sin voto.
2. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, éste o sus adjuntos por delegación expresa, podrán asistir con voz pero sin voto a cualquier reunión del Consejo, cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 33. Desarrollo de las deliberaciones.

El desarrollo de las deliberaciones se atenderá de acuerdo al Artículo 95 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 34. Adopción de acuerdos y régimen de recursos.

1. El Consejo de Departamento adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en los Artículos 97, 98 y 99 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de los presentes, salvo cuando se exija mayoría cualificada, relativa o absoluta, según lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de empate, el voto del Director tendrá carácter decisorio. En ningún caso se aceptará la delegación de voto.
3. En los siguientes casos se exigirán las siguientes mayorías:
 - a. Mociones de censura: mayoría cualificada de 2/3 de los miembros del Consejo.
 - b. Reforma del Reglamento: mayoría absoluta.
 - c. Por acuerdo previo del Consejo: mayoría absoluta.
 - d. Mayoría que exija cualquier normativa de rango superior.
4. Los acuerdos del Consejo de Departamento son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el Artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 35. Actas.

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará un Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, junto con las peticiones específicas de miembros que soliciten constancia en el Acta de alguna intervención u opinión, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El contenido y régimen de las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento se ajustará

a lo dispuesto en los Artículos 100 y 101 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO IV. COMISIONES DELEGADAS DE CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 36. Funciones.

Las Comisiones Delegadas tendrán conocimiento de los proyectos, proposiciones o asuntos que les sean encomendados por el Consejo y podrán abordar cuantas cuestiones se relacionen con los cometidos para los que fueron instituidas.

Artículo 37. Delegación.

El Consejo de Departamento podrá delegar en sus Comisiones el ejercicio de competencias a él atribuidas, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 38. Comisiones Delegadas y composición.

Se establecerán, como mínimo, las siguientes Comisiones Delegadas, con la siguiente composición:

- Comisión Permanente: Director y Secretario del Departamento, un miembro de cada una de las áreas de conocimiento del Departamento, un miembro del Personal de Administración y Servicios y un alumno.
- Comisión de Doctorado: Director del Departamento, un miembro de cada área de conocimiento. Todos ellos deberán ser doctores.
- Comisión de Evaluación de Currículums: Director del Departamento, un miembro de cada área de conocimiento. Todos ellos deberán ser doctores.
- Comisión Económica: Director y Secretario del Departamento y un representante de cada área de conocimiento; a la que podrá invitarse a título consultivo y de asesoramiento al Gestor del Departamento.

Además de las Comisiones Delegadas, el Consejo podrá establecer otras comisiones de carácter consultivo si las circunstancias lo requieren, cuyo número y composición será determinado por el mismo.

El Consejo será informado de las deliberaciones y acuerdos de las Comisiones Delegadas.

Artículo 39. Renovación de las Comisiones Delegadas.

Las Comisiones Delegadas serán renovadas cada dos años, salvo renuncia de alguno de sus miembros o destitución de alguno de éstos por parte del Consejo de Departamento.

Artículo 40. Funciones de las Comisiones Delegadas.

1. Será función de la Comisión Permanente la gestión de los asuntos ordinarios, de trámite u otros que le sean encomendados o delegados por el Consejo, así como para asesorar al Director.
2. Será función de la Comisión de Doctorado estudiar los Proyectos de Tesis Doctorales y emitir los informes pertinentes de conformidad con la normativa vigente de Tercer Ciclo.
3. Son funciones de la Comisión de evaluación de Currículums el valorar los méritos de

aquellos candidatos a ocupar plazas de profesorado adscrito al Departamento, según los baremos establecidos por la Universidad de Cádiz, así como proponer al/los candidatos más idóneos para ocupar dichas plazas.

4. Será función de la Comisión Económica la propuesta de distribución del presupuesto anual asignado al Departamento.

TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 41. Iniciativas.

Se podrán proponer modificaciones del presente Reglamento a instancias del Director o por iniciativa del 25% de los miembros del Consejo de Departamento.

La propuesta de reforma deberá ir acompañada de una memoria razonada y una referencia de aquellos artículos que deben ser objeto de reforma.

Artículo 42. Aprobación.

La propuesta de reforma deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento, reunido en sesión extraordinaria, por mayoría absoluta de sus miembros de hecho. El texto aprobado deberá ser remitido a la Secretaría General de la Universidad para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El profesorado contratado laboral que imparta docencia en materia de Religión se integra circunstancial y voluntariamente en el Departamento de Psicología, al no estar adscrito a área de conocimiento incluida en el Catálogo establecido por el Gobierno, hasta el momento en que, en virtud de normativa superior o manifiesta voluntad en contra de los afectados, exista otro pronunciamiento de los órganos competentes que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.